www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: **110013337044 2021 00214- 00**
DEMANDANTE: **RAFAEL RICARDO ROMERO RAMÍREZ**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE COTA - SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE COTA**

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El señor **Rafael Ricardo Romero Ramírez** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.511.750 en nombre propio, interpone acción de cumplimiento en contra del Municipio de Cota - Secretaría de Movilidad, con miras a que se ordene a la accionada a dar cumplimiento a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito.

Para tal efecto se procede a verificar los presupuestos de la acción:

1.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El artículo 3º de la Ley 393 de 1997, establece: *"De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los* ***Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante****. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo..."*

A su vez, el numeral 10 del artículo 155 del CPACA, prescribe que los jueces administrativos conocerán en **primera instancia de los asuntos relativos a la acción de cumplimiento,** ***contra las autoridades de los niveles*** *departamental, distrital,* ***municipal*** *o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.*

Con fundamento en lo anterior se advierte que el Despacho es competente para conocer de la presente acción, como quiera que el demandante señala como domicilio el Municipio de Soacha, que hace parte de este circuito judicial, y la autoridad contra la cual se dirige la acción es del nivel municipal.

2.- LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

En términos del artículo 4 de la Ley 393 de 1997 puede ejercitar la acción de Cumplimiento cualquier persona frente a normas con fuerza material de Ley o Actos Administrativos. Visto lo anterior, el señor **Rafael Ricardo Romero Ramírez** cumple con este requisito al formularla en nombre propio.

3.- LEGITIMACIÓN POR PASIVA

Al tenor del Artículo 5º de la Ley 393 de 1997, la Acción de Cumplimiento se dirigirá contra la autoridad administrativa a la que corresponda el cumplimiento de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo. En el caso objeto de estudio la demanda está dirigida contra la Secretaria Distrital de Movilidad de Cota, autoridad sobre la cual eventualmente podrá recaer el cumplimiento de las normas omitidas.

4.- REQUISITOS FORMALES Y REQUERIMIENTO EN RENUENCIA.

El artículo 10º de la Ley 393 de 1997 establece los requisitos del contenido de la solicitud de cumplimiento, estos son:

> *1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.*
> *2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.*
> *3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.*
> *4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.*
> *5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8º de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.*
> *6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.*
> *7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.*

A su vez, establece el artículo 8º de la Ley 393 de 1997:

> *"La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.*
>
> *<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable ~~para el accionante~~, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda."*

En el escrito de demanda se advierte que el señor **Rafael Ricardo Romero Ramírez**, se identificó en debida forma e indicó como lugar de residencia, el municipio de Soacha.

Asimismo, señaló como normas sobre la cuales se solicita su cumplimiento, el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, y el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Realizó una narración de los hechos, identificó la autoridad pública renuente, allegó las pruebas que pretende hacer valer y realizó el juramento de que trata el numeral 7 del artículo 10 *ibídem.*

Finalmente, se encuentra cumplido el requisito de procedibilidad que contempla el artículo 8º del mismo ordenamiento, en lo atinente a la constitución de renuencia toda vez que la autoridad, en este caso la Secretaria de Movilidad de Cota, a través de la Resolución No.13019 de 6 de agosto de 2021 (anexo a la demanda) allegada como prueba, se ha ratificado en negar la solicitud de prescripción, analizando las normas cuyo incumplimiento se pretende.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, de conformidad con las directrices impartidas por el C. S. de la J., adoptadas a través de los diferentes acuerdos, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los correspondientes memoriales a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En razón a que la demanda cumple con los demás requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Cumplimiento presentada por el señor **Rafael Ricardo Romero Ramírez** en nombre propio, contra el Municipio de Cota – Secretaria de Movilidad, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente en los términos del artículo 13 de la Ley 393 de 1997 al Alcalde del municipio de Cota (Cundinamarca) - Secretaria de Movilidad, o a quien haga sus veces, informándole que dispone de un término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proceda a contestar la presente demanda y solicitar o allegar las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso a efectos de que ejerza su derecho de contradicción y defensa. Se le informa que la decisión de fondo se proferirá dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la expedición de este auto.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público el presente proveído, de conformidad con lo normado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

CUARTO: COMUNICAR a la accionante la presente providencia por el medio más expedito.

QUINTO: Tener como pruebas los documentos allegados con el escrito de demanda.

SEXTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **25 DE AGOSTO DE 2021 a** las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Funcionario 044

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbbb1bbdfa3ca43ae247ae2869ce507a6069a6e2e2766245d62d8e4639c42223

Documento generado en 24/08/2021 11:08:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-0021500
Accionante:	JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS
Accionado:	EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El señor JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS, identificado con C.C.87.573.298, a nombre propio, presenta acción de tutela contra el EJÉRCITO NACIONAL Y DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, con el fin de obtener la protección a sus derechos fundamentales al derecho de petición y dignidad humana.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo cual se procederá a admitir la acción de la referencia y, se tendrán como pruebas los documentos aportados con la referida acción.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS, identificado con C.C.87.573.298, en contra del EJÉRCITO NACIONAL Y DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, en calidad de Comandante del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos aportados con la referida acción.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

SEXTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **25 DE AGOSTO DE 2021** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Funcionario 044

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
352a0750078aed015317d899ff58e66f1483a2c701a6523d691720e7167c3014

Documento generado en 24/08/2021 12:03:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-0021600
Accionante:	JAIRO MÉNDEZ SÁNCHEZ
Accionado:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El señor JAIRO MÉNDEZ SÁNCHEZ, identificado con C.C.96.342.482, por intermedio de apoderado judicial, presenta acción de tutela contra el MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, con el fin de obtener la protección a sus derechos fundamentales a la salud, vida, seguridad social, debido proceso, igualdad y dignidad.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo cual se procederá a admitir la acción de la referencia y, se tendrán como pruebas los documentos aportados con la referida acción.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor JAIRO MÉNDEZ SÁNCHEZ, identificado con C.C.96.342.482, en contra del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Diego Molano Aponte, en calidad de Ministro de Defensa Nacional, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, en calidad de Comandante del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes

probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Tener como pruebas los documentos aportados con la referida acción.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en la presente litis al Doctor Luis Erneider Arévalo, identificado con la C.C. No. 6.084.886 y Tarjeta Profesional número 19.454 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines conferidos en el poder especial aportado con la demanda visible a folio 10, en calidad de apoderado del accionante y previa verificación de los antecedentes disciplinarios en atención al Oficio No. PSD19-438 de 28 de junio de 2019 del C.S.J.

SÉPTIMO: **NOTIFICAR** a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

OCTAVO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **25 DE AGOSTO DE 2021** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Funcionario 044

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6d5a1f084c1fa2e4efa9c98bb6e1895b4ffd4ed78c7197f247b892f1e235e74

Documento generado en 24/08/2021 11:53:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica